En Santiago de Chile a 27 de marzo de 2007.-

VISTOS Y CONSIDERANDO

1.- Que NIC Chile por oficio OFO7270 de fecha 8 de marzo de 2007 me notificó de la designación como árbitro arbitrador para resolver el conflicto por la inscripción del nombre de dominio "almenara.cl", suscitado entre doña María Lorena Ewertz Vicuña y Daccarett y Cía. Limitada.

2.- Que son partes de este juicio: 1) Doña María Lorena Ewertz Vicuña, rut. 10.335.834-5, representada por Iuris Abogados S.A., con domicilio en ésta ciudad, Avenida Kennedy 5735 oficina 505 de la comuna de Las Condes, correo electrónico abogados@iuris.cl; y 2) Daccarett y Cía. Limitada, rut. 83.616.800-3, representada por el Estudio Transglobo Limitada, con domicilio en esta ciudad, General del Canto 105 oficina 314 de la comuna de Providencia, correo electrónico aseverin@transglobo.cl.

3.- Que consta a fojas 2, que el nombre de dominio "almenara.cl" fue solicitado por doña María Lorena Ewertz Vicuña con fecha 20 de noviembre de 2006, y que Daccarett y Cía. Limitada lo solicitó con fecha 7 de diciembre de 2006, según consta a fojas 1 de autos.

4.- Que con fecha 9 de marzo de 2007 acepté mi designación como arbitro arbitrador, y cité a las partes a comparendo para el día 26 de marzo de 2007, bajo apercibimiento de proceder conforme al inciso penúltimo del artículo 8 del Anexo 1 de la "Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL", esto es, de asignar el nombre de dominio al primer solicitante, en caso de inasistencia de las partes al comparendo o en caso de no pagarse oportunamente por el segundo solicitante los honorarios fijados por el árbitro. La resolución señalada fue notificada por correo electrónico a NIC Chile y por carta certificada a las partes ya individualizadas.

5.- Que consta a fojas 6 de autos, que al comparendo decretado no asistió ninguno de los solicitantes, y además que el segundo solicitante no pagó los honorarios fijados.

SE RESUELVE, en mérito de lo expuesto y de lo dispuesto en el inciso penúltimo del artículo 8, Anexo 1, de la "Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL", hacer efectivo el apercibimiento decretado, y se asigna el nombre de dominio en disputa al primer solicitante.

En consecuencia, se asigna el nombre de dominio "almenara.cl" a doña María Lorena Ewertz Vicuña.

Notifíquese a las partes por carta certificada y a NIC Chile por correo electrónico.

Devuélvanse los antecedentes a NIC Chile para su cumplimiento.-

Sentencia pronunciado por el árbitro arbitrador señor Felipe Bahamondez Prieto.